

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 185-2PO2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ulises García Soto.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de febrero de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transporte.	

II.- SINOPSIS.

Precisar que los vehículos doblemente articulados, sólo podrán circular en vías generales de comunicación de dos o más carriles en un mismo sentido, clasificadas como carreteras tipo ET y A, por vías de comunicación que no reúnan estas características, siempre y cuando tengan permiso de conectividad y prohibir el transporte de substancias, materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

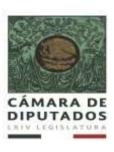
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

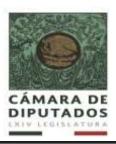
➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.	Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan cinco párrafos al artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de vehículos doblemente articulados.	
	Único. Se adiciona un párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y se modifica el párrafo sexto al artículo 50 a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar de la siguiente manera:	
Artículo 50	Artículo 50. El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.	
	Los vehículos doblemente articulados, sólo podrán circular en las vías generales de comunicación de dos o más carriles en un mismo sentido, sólo en el caso cuando estén clasificadas por la Secretaría como carreteras tipo ET y A.	
No tiene correlativo	Los vehículos doblemente articulados, podrán circular por vías de comunicación que no reúnan las caracterizas señaladas en el párrafo anterior, siempre y cuando tengan el permiso de conectividad otorgado por la Secretaría.	



No tiene correlativo

La Secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos.

No tiene correlativo

. . .

El permiso de conectividad deberá ser solicitado por el permisionario a la Secretaría, justificando la necesidad de este y estableciendo la ruta y sólo podrá ser otorgado por vías generales de comunicación que estén clasificas por las Secretaría como carreteras tipo B.

El permisionario será corresponsable solidariamente de los daños y perjuicios que ocasionen a terceros, así como de las sanciones impuestas, por cualquier hecho que ocurra durante la circulación del vehículo.

La Secretaría regulará el autotransporte de **substancias**, materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos.

Queda prohibido el transporte de substancias, materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en vehículos doblemente articulados en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso, se requiere de permiso especial que otorgue la Secretaría, en los términos de esta Ley y los reglamentos respectivos.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

Primero. El poder Ejecuto Federal realizará las modificaciones a las normas oficiales correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el presente decreto.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Los vehículos doblemente articulados que transiten en vías generales de comunicación de jurisdicción federal deberán de dejar de circular en un periodo de un año, a partid de la fecha de la publicación del presente decreto.

MISG